381R2217

Nº L 214/72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 8. 81

REGLAMENTO (CEE) Nº 2217/81 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2103/77 por el que se establecen las modalidades de aplicación en lo que se refiere a la compra por los organismos de intervención de azúcar fabricado a partir de remolacha o caña recolectadas en la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea;

Visto el Reglamento (CEE) nº 1785/81 del Consejo, de 3 de junio de 1981, sobre organización común de mercados en el sector del azúcar (¹) y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,

Considerando que se ha comprobado que el mercado de la Comunidad no permite ya, sean cuales fueren las regiones, obtener una prima de calidad para el azúcar terciado después del refinado;

Considerando que la experiencia demuestra que los importes relativos al acondicionamiento y el almacenamieto del azúcar que puede ser objeto de intervención por compra pueden fijarse sin referencia a una campaña de comercialización determinada; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 2103/77 de la Comisión (²);

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar, HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2103/77 de la forma siguiente:

- Se sustituirán los términos «fijado para cada campaña azúcarera» de la primera frase del apartado 5 del artículo 8 por los términos de 0,035 ECUS;
- 2. Se suprimirán los apartados 4 y 5 del artículo 14;
- 3. Se sustituirá el texto del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 17 por el siguiente:
 - «El importe a tanto alzado para los gastos correspondientes a los tipos de acondicionamiento previstos en las letras a) y b) del apartado 2 se fija en 1,408 ECUS por cada 100 kilogramos de azúcar.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Gaston THORN

⁽¹⁾ DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

⁽²) DO n° L 246 de 27. 9. 1977, p. 12.